PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL D

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 9 DEL AÑO 2013.

No.10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1806.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 9**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE DAXACA PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEI ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LIGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1408

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nundiche, Distrito, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS

33.000.00

4'900,172.28

	PESUS
INGRESOS PROPIOS	214,001.00
IMPUESTOS	33,000.00
Del impuesto predial	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos (baile)	30,000.00
DERECHOS	104,000.00
Mercados	67,000.00
Panteones	1,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Licencias y permisos	2,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	10,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	15,000.00
PRODUCTOS	47.004.00
Derivado de bienes inmuebles (centro de servicios comunitarios)	17,001.00 7,000.00
Derivado de bienes muebles (volteo y copiadora)	10,000.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	60 000 00
Multas	60,000.00 10,000.00
Donaciones	50,000.00
PARTICIPACIONES	
TAKTION ACIONES	1'899,277.48
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1'899,277.48
Fondo Municipal de Participaciones	1'244,175.34
Fondo de Fomento Municipal	613,431.28
Fondo de Compensación	13,993.27
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	27,677.59
APORTACIONES	
	2'786,888.80
APORTACIONES FEDERALES	2'786,888.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'354,746.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	432,142.80
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00

Programas Federales

Programas Estatales

TOTAL DE INGRESOS

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

15,000.00 ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda 7,000.00 Municipal del Estado de Oaxaca.

> ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

> ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

> ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12 -Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

786,888.80 El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

> I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de 1.00 1.00 diversiones y espectáculos públicos. 2 00

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

SABADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2013

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
 - d. Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo
 - Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos

- suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesoreria Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 19.- Será facultad de la Tesoreria Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechios de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONC	EPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	•	stos ubicados en I	a via	\$ €0.00	Por Día
II.	pública Vendedores	ambulantes	0	‡ :50.00	Por Dia
Ш.	esporádicos Por uso de piso	para descarga		<i>છુ</i> ં0.00	Por Unidad

CAPÍTULO SEGUNDO PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servició ser relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza. El ue presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán de rechos de conformidad con las siguientes cuotas:

4 CUARTA SECCIÓN

SABADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2013

	CONCEPTO	CUOTA		CAPÍTU	LO QUINTO	
1.	Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$500.00	LICENC	IAS Y REFRENDOS DE INDUSTRIAL	FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIOS	COMERCIAL,
11.	•	500.00			. 52 521(110100	
III.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	150.00	ARTÍCULO 26 comercial, indu	La expedición de lice strial y de servicios, se p	encias y refrendos pa pagará conforme a las	ara el funcionamiento s siguientes cuotas:
IV.	Inhumación	50.00				
٧.	Exhumación	300.00	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
VI.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500,00	Comercial	Miscelánea	\$100.00	Anual

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$100.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	30.00
111	Certificación de la superficie de un predio	50.00
	Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
		100.00
V. VI.	Búsqueda de documentos Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas: -

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$100.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas rusticas	100.00
III.	Demolición de construcciones	500.00
IV.	Asignación de número oficial a predios	100.00
V. VI.	Alineación y uso de suelo Por renovación de licencias de	150.00
, v 1.	construcción	50.00
VII.	Retiro de sello de obra suspendida	50.00

ARTÍCULO 27.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO SEXTO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 29.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CONCEPTOS		CUOTA	
CONCEPTO	3	PERMISO	REFRENDO	
I. De pared, adosados o azo	oteas			
a) Pintados		\$300.00	\$250.00	
f) Mantas Publicitarias		150.00	100.00	
AGUA POTAB ARTÍCULO 30 El servicio d aquellos predios que estén c deban servirse de la misma siguientes cuotas:	de suministro de a onectados a la re	ALCANTARILLA agua que el muni ed del agua potab	cipio hace a todos le municipal o que	
CONCEPTO	CUOTA	PERIO	DICIDAD	
Uso Doméstico	\$150.00	А	nual	

CUARTA SECCIÓN 5

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes

	CONCEPTO	CUOTA
	Cambio de usuario Reconexión a la red de aqua	\$300.00
	potable	150.00
111.	Conexión a la red de agua potable	500.00

CAPÍTULO OCTAVO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Sanitario Público	\$3.00	Por Persona
II.	Regadera Pública	30.00	Por Persona

CAPÍTULO NOVENO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- Por el estacionamiento de vehículos en la via pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Estacionamiento Permanente	\$50.00
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
a) Automóviles	30.00
b) Camionetas	50.00
c) Autobuses y camiones	100.00

TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

CAPITULO PRIMERO **DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales

CAPITULO SEGUNDO **DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 34.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos de Oaxaça.

CAPITULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 35.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capitulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

τίτυι ο ουιντο APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.
- II. Donaciones,

CAPITULO SEGUNDO **MULTAS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
1.	Escándalo en la via pública	\$300.00
Ĥ.	Grafiti En bienes del municipio	\$ 300.00
111.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	\$ 150.00

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPITULO TERCERO **DONACIONES**

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Físcal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Fedesal a través de convenios o programas.

6 CUARTA SECCIÓN

SABADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 44.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales cumplimiento. efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

ARTÍCULO 45.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura. la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012

> DIP JOSÉ JAVIER VILL GANA JIMENEZ. PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARÇÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Palacio de Gobierno Cerno, Oax., a 19 de febrero del 2013. EL GOBE NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. GABINQ MONTEAGUDÓ

EL SECRETARIO GENERAL DE/GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EXILIO MARTÍNEZ ALVAREZ.

Y to comunico a fusted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ÉS LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

JESUS EMPLO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1408, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL - ESTADO DE OAXAGA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENHX) A BIEN, AFRODAR LO SIGUENTE

LIC GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1664

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO MIXE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ocotepec, Dtto. Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DERECHOS	100,301.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	30,000.00
Mercados Derechos por Prestación de	30,000.00
Servicios Alumbrado	70,301.00
Público Certificaciones, Constancias y	1.00
Legalizaciones Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para	50,000.00
enajenación de bebidas alcohólicas Servicios de vigilancia, control y evaluación (5	20,000.00
al millar)	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	120,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	120,000.00

SABADO 9 DE MARZO DEL AÑO	2013		CUAR'TA	A SECCIÓN '
Multas	40,000.00	CONCER	то	CUOTA
Administrativas	40,000.00		kistentes en los grchi	vos \$25.00 C/U
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	80,000.00	municipales por hoja, derivados Servidores Públicos Municipales.		los
Donacione s PARTICIPACIONES, APORtmoren ES Y	80,000.00	dependencia económica, de	e situación fiscal,	gen, 25.00 C/U de
CONVENIOS	5'892,186.00	contribuyentes inscritos en la	Tesoreria Municipal y	de
Participaciones	2'207,450.00	morada conyugal	and the second	
Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento	1'560,195.00	III. Constancias y copias ce anteriores	ertificadas distintas _a	las 25.00 C/U
Municipal	539,249.00		• .	
Fondo Municipal de Compensaciones	67,896.00	ARTÍCULO 5 Están exentos del		
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	40,110.00	certificaciónes.		-
Aportaciones	3'684,734.00	II Las constancias y certificacio del Estado o del Municipio.	nes solicitadas por las	Autoridades Federales,
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'691,106.00	III Las certificaciones y constar penal y juicios de alimentos.	ncias relacionadas con :	los procesos de indole
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	993,628.00	Apartado C. Expedición de L		
Convenios	2.00	Enajenaciór	ı de Bebidas Alcohólica	as:
Programas Federales	1.00	funcionamiento, distribución v	comercialización de t	oebidas alcohólicas a
Programas Estatales	1.00	personas físicas o morales, que a cuetas.	iutorice el Municipio, se s	sujetara a las siguientes
TOTAL DE INGRESOS	6'115,187.00	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS		Por comercialización de bebidas alcohólicas en	\$100.00	Mensual .
CAPÍTULO PRIMERO	VDI OTACIÓN	envases cerrados		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O E DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO	APLUTACION	II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en	200.00	Mensual
Apartado A. Mercados:		envases abiertos		
ARTÍCULO 2 Por la prestación de servicios de administración d proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de senalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal Oaxaca, las siguientes cuotas:	ormidad con lo	III. Por venta al copeo a. Bares	200.00	Mensual

ARTÍCULO 7 Los contratistas que co Municipios, pagarán para su inscripción al artículo 94 Bis A de la Ley de Haci	elebren contrat <i>o</i> s de obra pública con los n en el padrón d e contratistas, de acuerdo enda Municipal del Estado de Oaxaca, la
siguiente cuota:	
•	

CONCEPTO

I.-Inscripción al Padrón de Contratistas

de Obra Pública

CUOTA

\$3,000 .00 por contratista

CAPÍTULO SEGUNDO	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	i

CONCEPTO

ambulantes

Vendedores

esporádicos

CUOTA

\$30.00 X 4 Mtrs2

\$50.00 X 8 Mtrs2

PERIODICIDAD

Por Día

Por Dia

Apartado A. Alumbrado Público:

de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 4.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se Pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 3.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación ARTÍCULO 8.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con misma de las estimaciones de las estamaciones de las estamaciones de las estamaciones paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada: dina de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

> ARTÍCULO 9.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarios en la Tesoreria Municip al o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenças retengan.

SABADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2013

TÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 10.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 11.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
	,
I. Escándalo en la vía pública	\$50.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin	- 50.00
Permiso	
III. Grafiti en bienes del Municipio	50.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en	50.00
vía pública	
V. Tirar basura en la vía pública	50.00
VI. Inasistencia a asambleas	50.00
ADTÍCULO 42 El Municipio corcibiró multos nos	infranciance per felter de

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 13.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 16.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones)

y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012

DIP. JOSÉ JAVIER VI. ACAÑA-JIMÉNEZ.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

SABADO 9 DE MARZO DEL AÑO 2013

1. Impuesto sobre Traslación de Dominio

CUARTA SECCIÓN 9

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.	Accesorios de impuestos Multas	6.00 2.00
	I. Impuesto Predial	1.00
	II. Otras multas de impuestos	1.00
Palacio de Gobierno, Ecitro, Oax., a 19 de febrero del 2013.		2.00
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAD DEL ESTADO.	Recargos I. Impuesto Predial	1,00
	II. Otros recargos de impuestos	1.00
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Gastos de ejecución	2.00
LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.	I. Impuesto Predial	1.00
	II. Otros gastos de ejecución de impuestos	1.00
	Choo gadaa aa ayaa aa ayaa aa	
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	6'000,001.00
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0 000,001.00
	liquidación o pago.	
	Rezagos de impuesto predial	6'000,000.00
C.P.A. JESÚS EMILIÓ MARTÍNEZ ÁLVAREZ.	I. Urbano	5,999,999.00
$\mathcal{F} = \mathcal{V} / \mathcal{X}$	II. Rustico	1.00
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.	Rezagos de impuestos	1.00
AUTO LOVO DEPOSTO NO DOS DOSONO.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7,004.00
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"	A CONTRACT OF THE STATE OF THE	7 000 00
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 19 de febrero del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas Saneamiento	7,000.00 7,000.00
	Accesorios de Contribuciones de Mejoras	3.00
	Multas	1.00
C.P.A. JESUS ENILIO MARTINEZ ALVAREZ.	Recargos	1.00
	Gastos de ejecución	1.00
	Custos de Giococión	
AIC	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de	1.00
	la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	
IOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1664, aprobado por la Sexagesima rimera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se	pendientes de liquidación o de pago. Rezagos de Contribuciones de Mejoras	1.00
prueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para I ejercicio fiscal 2013.	DERECHOS	14'952,011.00
LUN 1803 4	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o Explotación de	500,001.00
	Bienes de Dominio Público	,
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:	Mercados	1.00
	Panteones	500,000.00
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:	r diffeoiles	
ODER LEGISLATIVO	Derecho por Prestaciones de Servicios	14'452,003.00
DECRETO 1806	Alumbrado público	2'000,000.00
	Aseo Público	3'500,000.00
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	400,000.00
Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:	Licencias y Permisos	1'750,000.00
	Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial,	2'500,000.00
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, DISTRITO	Industrial y de Servicios	
DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de	1'600,000.00
TÍTULO PRIMERO	bebidas alcohólicas	
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	Permisos para anuncios y publicidad	200,000.00
	Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	1'200,000.00
CAPÍTULO ÚNICO	Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	380,000.00
RTICULO 1 En el ejercicio fiscal 2013, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre	Sanitarios, y Regaderas Públicas	1.00
el mismo año, el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, percibirá los ingresos	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	260,000.00
	Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	500,000.00
	Cardiniae prostada en motorio de adugación	1.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se	Servicios prestado en materia de educación	
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran:	Estacionamiento de vehículos en vía pública	1.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran:		150,000.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos	Estacionamiento de vehículos en vía pública	150,000.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS 25'100,009.00 Inpuestos sobre los Ingresos 50,002.00	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Accesorios de derechos	150,000.00 12,000.00 6.0 0
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS 25'100,009.00 npuestos sobre los Ingresos 50,002.00 npuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos 1.00	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	150,000.00 12,000.00 6.00 2:00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS 100,009.00 Impuestos sobre los Ingresos Ingresos Ponocursos 1.00 Inquestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 50,000.00	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Accesorios de derechos	150,000.00 12,000.00 6.00 2:00 1.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: IGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS 100,009.00 Inpuestos sobre los Ingresos 100 Inpuestos sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos Inpuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 50,000.00	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Accesorios de derechos Multas	150,000.00 12,000.00 6.00 2:00 1.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS appuestos sobre los Ingresos npuestos sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos npuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos tros impuestos sobre los ingresos 1.00 1.00	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Accesorios de derechos Multas I. Agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00 12,000.00 6.00 2:00 1.00 1.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS Dispuestos sobre los Ingresos Dispuestos sobre Rífas, Sorteos, Loterías y Concursos Dispuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Dispuestos sobre los ingresos Dispuestos sobre el Patrimonio Dispuestos sobre el Patrimonio Dispuestos predial Pesos 50,002.00 1.00	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Accesorios de derechos Multas I. Agua potable, drenaje y alcantarillado II. Otras multas de derechos	150,000.00 12,000.00 6.00 2:00 1.00 1.00 2.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS Impuestos sobre los Ingresos Inguestos sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos Inquestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Itros impuestos sobre los ingresos Inquestos sobre el Patrimonio Impuestos sobre el Patrimonio Impuestos predial Inquestos sobre el Patrimonio Inquestos predial Inquestos sobre el Patrimonio	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Accesorios de derechos Multas I. Agua potable, drenaje y alcantarillado II. Otras multas de derechos Recargos	150,000.00 12,000.00 6.00 2.00 1.00 1.00 2.00 1.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS Inpuestos sobre los Ingresos Inpuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Inpuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Inpuestos sobre el Patrimonio Inpuestos sobre el Patrimonio Inpuestos sobre el Patrimonio Inpuestos predial Inpuestos Ingresos Inpuestos sobre el Patrimonio Inpuestos predial Inpuestos Ingresos Inpues	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Accesorios de derechos Multas I. Agua potable, drenaje y alcantarillado II. Otras multas de derechos Recargos I. Agua potable, drenaje y alcantarillado III. Otros recargos de derechos Gastos de ejecución	150,000.00 12,000.00 6.00 2.00 1.00 2.00 1.00 2.00 1.00 2.00
rovenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS Pesos MPUESTOS **Totologo o conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se numeran: NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS **Totologo o conceptos y estable o conceptos o conceptos o conceptos sobre los Ingresos o conceptos o con	Estacionamiento de vehículos en vía pública Derechos del Registro fiscal Inmobiliario Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) Accesorios de derechos Multas I. Agua potable, drenaje y alcantarillado II. Otras multas de derechos Recargos I. Agua potable, drenaje y alcantarillado III. Otros recargos de derechos	150,000.00 12,000.00 6.00 2.00 1.00 1.00 2.00 1.00

10'000,000.00